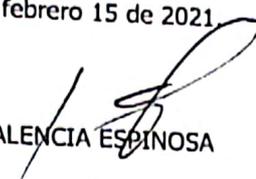


264

INFORME: A Despacho del Sr. Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Call, febrero 15 de 2021.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Rad: 760014003012-2.019-0026 00 Ejecutivo
Dte: Grupo Empresarial Jaelfa sas
Ddo: Suministros y Proyectos Electricos sas Sypelc sas.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante la cual por demás luce tendenciosa en sus expresiones y se encuentra plagada de negrillas mayúsculas y subrayas que se encuentran contempladas como indebidas a las voces del artículo 78 numeral 9º del Código General del Proceso, necesario se hace recordar al togado, pese a que del expediente se verifica, la multiplicidad de actuaciones que el proceso ha tenido y que han sido materia de alzada, actuaciones estas que considera esta instancia debían quedar en firme para el correcto trasegar del mismo, como son entre otras la solicitud que de recusación se presentara y que fuere recientemente resuelta por el juzgado Tercero Civil del Circuito, misma que de haber sido aceptada hubiese sacado de conocimiento del presente asunto a este operador judicial, igualmente la apoderada de la parte pasiva ha manifestado en sendos comunicados físicos y por e mail cita para conocer del presente asunto en atención a su volumen, complejidad y a que recibió el proceso sin conocer del mismo lo cual dificulta su defensa técnica, cita que no le ha podido ser otorgada precisamente por lo antes anotado. Así las cosas, no considera esta instancia que el presente proceso haya sido dilatado como temerariamente lo afirma el apoderado de la parte demandante, como tampoco que exista mala fe en la no remisión de los memoriales cruzados entre las partes, pues tales hechos han obedecido a circunstancias propias del debate procesal y de las circunstancias por las cuales atraviesa nuestra justicia como es una virtualidad acelerada e improvisada, lo cual parece desconocer el togado. Ahora bien, como solicita igualmente cita para revisar el expediente voluminoso por demás, se hará lo propio para este y su contraparte y se fijará la fecha a efecto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día 12 de abril de 2021 a las 9:30 a.m. hora y fecha en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer de manera virtual so pena de las sanciones procesales y pecuniarias de ley, el link mediante el cual podrán acceder se les remitirá a sus respectivos correos electrónicos, los cuales para mayor claridad deben ser enviados a este recinto judicial dentro de la ejecutoria de esta providencia y al e mail j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2.- Abstenerse de sancionar a la parte pasiva dentro del presente asunto por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 3.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar memoriales que contengan interlineados o subrayados para que hagan parte del expediente

4.- Por secretaria fíjese fecha para que las partes revisen el expediente de manera previa a la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

~~SECRETARÍA 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 17 FEB 2021 de hoy,
En estado No. 022 notifique a las partes el auto anterior
Secretaría~~

SECRETARÍA 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 22 FEB 2021 de hoy,
En estado No. 022 notifique a las partes el auto anterior
Secretaría